



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso No. 2023-00025-00
Auto No. 919*

Teniendo en cuenta lo peticionado por el accionado (dcto. 70 del encuadernamiento), lo señalado por el extremo demandante (dcto. 075) y lo advertido nuevamente por el demandado (dcto. 078) a través de sus apoderados judiciales, lo cierto es, que para esta judicatura debe quedar claro lo pretendido en el sub examine, en consecuencia y previo a proveer se DSIPONE:

Que los extremos procesales en el sub examine de manera conjunta y en un solo escrito deben dar a conocer con exactitud y claridad sobre que bienes se debe levantar la medida cautelar y el destino de los dineros consignados a ordenes de esta judicatura.

Téngase en cuenta que los intereses de las partes en litis frente al destino de dichos dineros son contrapuestos, razón por la cual la intención de este juzgador de instancia que para resolver tal situación debe ser clara e incoada de manera conjunta por los aquí intervinientes.

Es más, de indicarse que parte de dicho dinero debe ser transferido a la entidad leasing deberá probarse documentalmente a cual, valor, banco o financiera, clase de cuenta, número de cuenta, titular e identificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acc57c1a969dab529ce0e404ed12ed152e6832e6d95d8863254c0b927dee877**

Documento generado en 29/08/2023 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>